



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N°: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024

CONCURSO N°: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/2024

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN RESTRINGIDA

FECHA DE ADJUDICACIÓN: VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

OBJETO DEL CONTRATO:

OBRA	UBICACIÓN	PRESUPUESTO
CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMÍNGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215.	CONJUNTO URBANO PARQUE SAN MATEO, CUAUTITLÁN MÉXICO.	2024.024.4.01

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPORTE

SUBTOTAL: \$ 1,324,083.70 SIN I.V.A

I.V.A. \$ 211,853.39

TOTAL \$ 1,535,937.09 CON I.V.A.

AUTORIZACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ INTERNO DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO

DÍA	MES	AÑO
27	MAYO	2024

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA BARANDY S.A.S. DE C.V.

IMPORTE TOTAL CONTRATADO: \$ 1,535,937.09 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.) INCLUYENDO EL I. V. A. -----

IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 30% : \$ 460,781.12 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) INCLUYENDO EL I. V. A. ----

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN:

FECHA DE INICIO:		
28	AGOSTO	2024

FECHA DE TERMINACIÓN:		
26	SEPTIEMBRE	2024

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA OBRA IDENTIFICADA COMO, 2024.024.4.01 CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMÍNGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215 UBICADA EN CONJUNTO URBANO PARQUE SAN MATEO, CUAUTITLÁN MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS RUÍZ DOMÍNGUEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO; Y EL ARQ. JORGE LUIS CRISTALES VÍQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA BARANDY S.A.S. DE C.V. REPRESENTADA POR C. MARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATISTA"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

I.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- I.1. EL MUNICIPIO ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA CUENTA CON ATRIBUCIONES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III INCISOS A), B), G), I) Y FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 125 FRACCIÓN I, Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 1, 3, 31 FRACCIÓN VII Y 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.2. EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO QUE TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LA DE CONVENIR, CONTRATAR O CONCESIONAR EN TÉRMINOS DE LEY LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON PARTICULARES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.3. LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE OTORGAR ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, EN LAS TRES ESFERAS DE GOBIERNO, PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS E INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 3, 86 Y 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 94 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DOS MIL VEINTITRÉS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
- I.4. EL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO, LIC. CARLOS RUÍZ DOMÍNGUEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ A SU FAVOR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REGISTRADO CON EL NUMERO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO OCHENTA Y UNO, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 31 FRACCIÓN VII, 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 94 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DOS MIL VEINTITRÉS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
- I.5. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTÁ A CARGO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SE ENCARGA DE LA SUPERVISIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, EN COADYUVANCIA CON LOS ÓRGANOS AUXILIARES COMPETENTES, EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- I.6. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. JORGE LUIS CRISTALES VÍQUEZ, ASISTE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EMITIDO A SU FAVOR EN ESA MISMA FECHA, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 86, 87 FRACCIÓN III Y 96 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 87 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DOS MIL VEINTICUATRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

- I.7. LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/2024 CORRESPONDIENTE A LA OBRA NÚMERO 2024.024.4.01 MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO Y ADJUDICADA MEDIANTE EL FALLO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ACUERDO CON EL ACTA DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- I.8. SE CUENTA CON RECURSOS PRESUPUESTALES PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO TM/SP-1020 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL POR UN MONTO TOTAL DE \$1,543,300.02 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 02/100 M.N.) CON CARGO AL RECURSO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) EJERCICIO FISCAL 2014 SE ANEXA EN COPIA SIMPLE Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE.
- I.9. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES, REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SE ESTABLECEN DENTRO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, ENCONTRÁNDOSE A CARGO DE ELLO, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE A ESTA ÚLTIMA EL ARTÍCULO 96 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.10. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRANZA, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE SANTA MARÍA S/N C.P. 54820, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
- I.11. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE MCU800101S75.

II.- “LA CONTRATISTA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- II.1. ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON FORME A LAS LEYES MEXICANAS, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SAS2021413015, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOSMIL VEINTIUNO, OTORGADA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, LA CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FOLIO 20210013621500H6 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE 2020.
- II.2. SU REPRESENTADA TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS SOCIALES: LA CONSTRUCCIÓN DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS Y LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS DE CUALQUIER CLASE, CONVOCADAS POR PARTICULARES O POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUNICIPALES, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS U ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.
- II.3. SU REPRESENTADA TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA TÉCNICA PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL CATÁLOGO DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO.
- II.4. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO: 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.5. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CCB2106259G5 Y TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN: AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NO. 131, INTERIOR 5, COLONIA CUAUTITLÁN CENTRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- II.6. SU REPRESENTANTE LEGAL ES C. MARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SAS2021413015 DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOSMIL VEINTIUNO, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, , POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CLAVE DE ELECTOR NO [REDACTED]
- II.7. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO; LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LOS MONTOS DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL MISMO; Y EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

- II.8. HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CONOCE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL GRADO DE DIFICULTAD DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR Y SUS IMPLICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, Y QUE SON CONCORDANTES CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS MISMAS.
- II.9. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA QUE ÉSTA LE SEA RECIBIDA LA OBRA ESTARÁ OBLIGADO A SUJETARSE A LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, HIGIENE Y SEÑALAMIENTO, ASÍ COMO A PORTAR LA INDUMENTARIA NECESARIA DE SEGURIDAD DEL PERSONAL, SIN QUE EXISTA NINGÚN VINCULO LABORAL CON "EL MUNICIPIO", TOTALMENTE POR SU CUENTA Y A TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES PARA PREVENIR Y EVITAR ACCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA CON MOTIVO DE LAS OBRAS O POR LOS MOVIMIENTOS DE SU MAQUINARIA, EQUIPO Y VEHÍCULOS EN EL ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE AQUELLOS QUE PUDIESEN DERIVAR CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

**III.-LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES DECLARAN QUE:**

- III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO YA QUE HAN TENIDO A LA VISTA LOS DOCUMENTOS LEGALES ORIGINALES QUE LOS ACREDITA.
- III.2. "LAS PARTES" DECLARAN QUE NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE ESTÁN CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA SUSCRIPCIÓN, TODA VEZ QUE EL INSTRUMENTO LEGAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -**

"EL MUNICIPIO" REQUIERE Y "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS; HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

<b>CLAVE:</b>	2024.024.4.01
<b>DENOMINACIÓN</b>	CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMÍNGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215.
<b>UBICACIÓN/DOMICILIO</b>	CONJUNTO URBANO PARQUE SAN MATEO, CUAUTITLÁN MÉXICO.
<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:</b>	CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/2024
<b>MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO:</b>	INVITACIÓN RESTRINGIDA
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	FEFOM (FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL) EJERCICIO FISCAL 2024

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE.

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-**

EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS	MONTO EN LETRA
SUBTOTAL	\$1,324,083.70	(UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$211,853.39	(DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)
MONTO TOTAL	\$1,535,937.09	(UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA SIETE PESOS 09/100 M.N.)

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2024 Y A TERMINARLA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LO QUE HACE UN TOTAL DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJO Y MONTOS DE LA OBRA QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO (CUATRO) QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN LOS QUE DEBA LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN.

**QUINTA.- ANTICIPOS.**

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, BODEGAS E INSTALACIONES DE "LA CONTRATISTA" EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, EL TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y EL INICIO DE LOS TRABAJOS "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10 %, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REFERENCIA VIGÉSIMA PRIMERA DE LAS BASES DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$132,408.37 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 37/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$ 21,185.34 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE \$153,593.71 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.) QUE SE ENTREGARÁ EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE "LA CONTRATISTA" ENTREGUE LA GARANTÍA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.45 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 184 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ADICIONAL AL ANTICIPO ANTERIOR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL OTORGARÁ A "LA CONTRATISTA" PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y OTROS INSUMOS QUE SE DEBAN SUMINISTRAR, UN ANTICIPO DEL 20 % , DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REFERENCIA VIGÉSIMA PRIMERA DE LAS BASES DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ 264,816.74 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 74/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$42,370.67 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 67/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE \$307,187.41 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) QUE SE ENTREGARÁ EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE "LA CONTRATISTA" ENTREGUE LA GARANTÍA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.45 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 184 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

- I. "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZAR LOS ANTICIPOS PARA LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON OTORGADOS; A OTORGAR LA INFORMACIÓN Y LAS FACILIDADES PARA QUE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA (PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS) REALICE LAS VERIFICACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS.
- II. LA AMORTIZACIÓN DEL MONTO CONCEDIDO POR CONCEPTO DE ANTICIPO, SE EFECTUARÁ PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS SE FORMULEN, LIQUIDÁNDOSE EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN.
- III. EN CASO DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR "LA CONTRATISTA" LO REINTEGRARÁ A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA FIANZA QUE PREVIAMENTE OTORGUE "LA CONTRATISTA" RESPONDE DE LA CANTIDAD INSOLUTA DEL ANTICIPO, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE DEBERÁ RECLAMARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS PRIMEROS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA A "LA CONTRATISTA".

**SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

PARA TODOS LOS PAGOS QUE DEBA RECIBIR "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A INGRESAR A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LAS FACTURAS EN ORIGINAL, EMITIDAS A NOMBRE DE "EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO", CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MCU800101S75**, A FIN DE QUE SE FIRME Y SELLEN, ASÍ COMO QUE EN ELLAS REGISTREN QUE LOS CONCEPTOS QUE AMPARAN FUERON RECIBIDOS A LA ENTERA SATISFACCIÓN POR ESA DIRECCIÓN, QUIENES LAS REMITIRÁN A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A SU REVISIÓN, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE Y JUSTIFIQUE EL MONTO DE LA FACTURA. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" NO SERÁ RESPONSABLE DE LA FALTA DE PAGOS POR LAS FACTURAS O DOCUMENTACIÓN QUE NO CUMPLA LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO 2 DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE ALFONSO REYES SIN NÚMERO, ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA, PASEOS DE SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 54820, DE ESTA MUNICIPALIDAD, PROGRAMARÁ Y EMITIRÁ EL PAGO QUE CORRESPONDA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA NÚMERO, [REDACTED] DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA HSBC, A NOMBRE DE "LA CONTRATISTA".

LOS PAGOS QUE RECIBA "LA CONTRATISTA" NO IMPLICAN EN FORMA ALGUNA LA ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS POR "EL MUNICIPIO" YA QUE ESTE SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"LA CONTRATISTA" REINTEGRARÁ SI FUERE EL CASO, LAS CANTIDADES QUE HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE "LA OBRA" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE NO REALIZAR EL REINTEGRO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, DEBERÁ PAGAR ADICIONALMENTE LOS GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL IMPORTE A REINTEGRAR Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE REALICE EL REINTEGRO.

**SÉPTIMA: DE LAS ESTIMACIONES.**

- I. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE RESULTEN DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LOS TRABAJOS DE OBRA EJECUTADOS DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADOS, QUE ABARCARÁN **30 DÍAS** CALENDARIO COMO MÁXIMO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "LA CONTRATISTA" A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA LA CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS. LA FECHA DE CORTE SERÁ EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES. ASIMISMO, LAS ESTIMACIONES DE AJUSTES DE COSTOS SE FORMULARÁN UNA VEZ QUE SE AUTORIZEN POR EL "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON APOYO DE SU RESIDENCIA DE OBRA.

000537

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

- II. "LA CONTRATISTA" RECIBIRÁ DE "EL MUNICIPIO" COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS EN PERÍODOS MENSUALES, SIEMPRE Y CUANDO ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; POR LO QUE "LA CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE Y ACEPTADO POR EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE "EL MUNICIPIO" Y FIRMADO POR AMBAS PARTES, FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.
  - A). "LA CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE OBRA DE "EL MUNICIPIO" LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE (GENERADORES, CROQUIS, ÁLBUM FOTOGRÁFICO, REPORTES DE BITÁCORA, OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, ETC.), QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.
  - B). EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO SEAN FACTIBLES DE RESOLVER ENTRE " EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y "LA CONTRATISTA", EN LA ESTIMACIÓN DE QUE SE TRATE, UNA VEZ CONCILIADAS POR AMBAS PARTES, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, CON EL PERÍODO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.
- III. NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS, POR LO QUE " EL MUNICIPIO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PREVIA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, POR PAGO DE LO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "LA CONTRATISTA".
- IV. SÍ "LA CONTRATISTA" ESTUVIERE INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN PARA PRESENTAR POR ESCRITO ANTE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE FUNDADA, MOTIVADA Y CON LAS PRUEBAS QUE LO ACREDITEN, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN RECLAMACIÓN DE "LA CONTRATISTA" SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ÉL, Y SIN DERECHO A RECLAMACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE.
- V. TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "LA CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, HACIENDO EFECTIVA, SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
- VI. "LA CONTRATISTA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PLENA PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA. - DE LAS RETENCIONES.**

"LA CONTRATISTA" ACEPTA Y MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL AL EFECTUAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS REALICE LAS RETENCIONES SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- I. 2.00 % (DOS POR CIENTO) DE DERECHOS DE SERVICIOS DE CONTROL NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE "LA OBRA" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. EL 0.2 % PARA LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (ICIC)
- III. EL 0.5 % PARA LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC).

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

**NOVENA.- GARANTÍAS.**

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.45 Y 12.58 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A CONSTITUIR A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", LAS GARANTÍAS SIGUIENTES:

- I. **GARANTÍAS DE ANTICIPOS:** EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS CANTIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN Y LA EXACTA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO, QUE SE DEBERÁ ENTREGAR EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12.45 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 184 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y/O DEVOLUCIÓN DEL SALDO.

EL DOCUMENTO DE INCLUSIÓN DE ANTICIPO SERÁ BAJO EL TEXTO, DE ACUERDO CON EL ANEXO UNO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

- II. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** POR EL EQUIVALENTE AL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y SERÁ LIBERADA HASTA QUE "LA CONTRATISTA" CONSTITUYA Y ENTREGUE LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS ASÍ COMO QUE SE HAYA FIRMADO EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.45 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 115 Y 117 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICHO DOCUMENTO DE INCLUSIÓN TENDRÁ POR OBJETO GARANTIZAR POR PARTE DE "LA CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE ESTA GARANTÍA "EL MUNICIPIO" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICIÓN A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, Y POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

EL DOCUMENTO DE INCLUSIÓN DE CUMPLIMIENTO SERÁ BAJO EL TEXTO DE ACUERDO CON EL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

- III. **GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:** QUE DEBERÁ CONSTITUIR POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, EN FAVOR DE "EL MUNICIPIO", CON EL OBJETO DE GARANTIZAR "LA OBRA" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE ESTARÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "LA CONTRATISTA" ENTREGUE FORMALMENTE "LA OBRA" A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 122 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL DOCUMENTO DE INCLUSIÓN POR DEFECTOS Y POR VICIOS OCULTOS SERÁ BAJO EL TEXTO DE ACUERDO CON EL ANEXO TRES QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SURGIERAN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; DENTRO DEL PLAZO QUE CUBRE LA GARANTÍA, "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES; POR LO QUE EN CASO DE QUE LA REPARACIÓN REQUIERA DE UN PLAZO MAYOR, "LAS PARTES" PODRÁN ACORDARLO DE MANERA FORMAL MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA TRANSCURRIDO ESTE PERIODO SIN QUE LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES SE HUBIEREN REALIZADO, "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA HARÁN EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA.

000539

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

**IV. LIBERACIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

LAS QUE SE REFIEREN EN LOS INCISOS I Y II, SERÁ EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN AMORTIZADO TOTALMENTE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y CUANDO SE HAYA CUMPLIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO" CON TODAS Y CADA UNA DE LA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

LA QUE SE REFIERE AL INCISO III, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERIODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE "LA OBRA", SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA INICIADO ALGÚN PROCEDIMIENTO PARA HACERLA EFECTIVA.

**V. FORMA DE LA GARANTÍA:**

CUANDO LA FORMA DE LA GARANTÍA SEA MEDIANTE FIANZA, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y LO SIGUIENTE:

A. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

B. QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN ESCRITA Y FORMAL DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA.

C. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y

D. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

**VI. MODIFICACIÓN:** PARA EL CASO DE QUE "LAS PARTES" CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO O QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL MUNICIPIO" LA MODIFICACIÓN A LA FIANZA ORIGINAL A LA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, MISMA QUE DEBERÁ INDICAR QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INDISPENSABLE DE LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL.

**DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS.**

I. EL AJUSTE DE COSTOS PODRÁ OCURRIR CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS AÚN NO EJECUTADOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.56 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 250 AL 259 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. "LA CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS CON LA EXPLICACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y EVIDENCIA DOCUMENTAL.

III. NO DARÁN LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE CONFORME LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

IV. LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 250 AL 259 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO EMITIR EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN EL QUE ACUERDEN O NO EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

000540\*

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

**DÉCIMA PRIMERA. - AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 185 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA, EL PORCENTAJE DE LA AMORTIZACIÓN QUE SE ADJUDICARÁ AL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS POR "LA CONTRATISTA" SERÁ IGUAL AL PORCENTAJE DE ANTICIPO OTORGADO.

ASIMISMO, EN LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN AL AMPARO DE CONVENIOS DONDE NO SE CONSIDEREN ANTICIPOS, NO SE DEBERÁ REALIZAR NINGUNA AMORTIZACIÓN NI AFECTACIÓN EN EL AJUSTE DE COSTOS, SALVO QUE POR EL CAMBIO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE HUBIEREN OTORGADO, DE ACUERDO CON EL EJERCICIO PRESUPUESTAL ACTUALIZADO DE "LA OBRA", QUE ES LA BASE PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y UNA VEZ APROBADA ESTA SERVIRÁ PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE PACTADO POR EL CONCEPTO DE ANTICIPO.

CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 186 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CASO DE QUE HAYA UN SALDO POR AMORTIZAR, ESTE SE DEBERÁ LIQUIDAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADA A "LA CONTRATISTA" LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO O TERMINADO EL CONTRATO, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN "LA OBRA" O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN "LA OBRA" Y "LA CONTRATISTA" SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE "LA OBRA".

EN CASO DE QUE "LA CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 141-A Y 142 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 17-A Y 21, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESIDENCIA DE OBRA.**

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DESIGNARÁ PREVIO AL INICIO DE "LA OBRA" AL O LOS RESIDENTES DE OBRA QUIENES TENDRÁN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DARÁ A "LA CONTRATISTA", POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE LA DIRECCIÓN DE OBRA ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, A FIN DE QUE ÉSTE SE AJUSTE AL PROYECTO DE OBRA Y EN SU CASO A LAS MODIFICACIONES QUE LE SOLICITE, ASÍ MISMO PODRÁN REVISAR Y APROBAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "LA CONTRATISTA".

ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS RESIDENTES DE OBRA Y DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN LOS SITIOS DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN RESPECTIVAS.

**DÉCIMA TERCERA. - REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA" EN EL LUGAR DE "LA OBRA"**

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESIGNAR POR ESCRITO Y PREVIO AL INICIO DE "LA OBRA", UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE ACTUARÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, QUIEN TENDRÁ EL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y EN TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE "LA OBRA" Y QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" SE RESERVARÁ EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN; Y "LA CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO.

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.**

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE CARÁCTER AMBIENTAL, ASÍ COMO A RESPONDER POR CUALQUIER DEMANDA, REQUERIMIENTO, MULTA, INSPECCIÓN O RESPONSABILIDAD INSTAURADA EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO", COMO CONSECUENCIA DE VIOLACIONES Y/O DAÑOS OCASIONADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO, DE IGUAL MODO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PAGAR A "EL MUNICIPIO" LOS GASTOS, EROGACIONES Y PAGOS QUE SE EFECTÚEN POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ÉSTA CLÁUSULA.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA".**

- SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- SERÁ RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN O LA REPOSICIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS MAL EJECUTADAS O QUE NO CORRESPONDAN CON LO CONTRATADO Y NO TENDRÁ DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA Y NO SERÁ MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE "LA OBRA"
- SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUMPLAN CON SU PROPUESTA.
- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS.
- NO SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LOS TRABAJOS DE "LA OBRA" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
- SE OBLIGA A NO CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, INCLUYENDO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE LE OTORQUE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109, 110 Y 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- DE LOS RIESGOS Y LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS HASTA EL MOMENTO EN QUE REALICE LA ENTREGA FORMAL DE "LA OBRA" SIN COSTOS ADICIONALES PARA "EL MUNICIPIO".
- A REPARAR O RESTITUIR LAS OBRAS MAL EJECUTADAS Y EN LAS QUE APAREZCAN VICIOS OCULTOS O DESPERFECTOS DURANTE EL AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA FORMAL DE LA OBRA, O EN SU CASO AL PAGO QUE RESULTE POR LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" DE UN TERCERO QUE LLEVE A CABO LOS TRABAJOS EN CUESTIÓN.

**DÉCIMA SEXTA.- SEÑALIZACIÓN.**

"LA CONTRATISTA" DEBERÁ INSTALAR POR CUENTA PROPIA LOS ANUNCIOS INFORMATIVOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: VINILONA PLÁSTICA DE 1.20 X 2.40, EL CUAL DEBE INCLUIR NOMBRE DE LA OBRA, UBICACIÓN, PROGRAMA, NÚMERO DE BENEFICIARIOS, NÚMERO DE CONTRATO Y EN GENERAL, LA SEÑALIZACIÓN QUE REQUIERA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD COMO SON: CONOS, CINTA PREVENTIVA, LO ANTES MENCIONADO ES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA POR ELLO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NECESIDADES DE LA OBRA.

"LA CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A TERCEROS, POR INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR Y RESPONDERÁ ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENALMENTE POR AQUELLOS QUE LLEGUE A OCASIONAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE "LA OBRA" O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIONES.**

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 230 AL 233 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESERVÁNDOSE "EL MUNICIPIO" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

- I. PARA TAL EFECTO "LA CONTRATISTA" DEBERÁ NOTIFICAR MEDIANTE LA BITÁCORA Y POR ESCRITO, A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON "LA OBRA" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ANEXANDO LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE QUE INCLUYE UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y/O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE LE REQUIERA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

- II. "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE "LA CONTRATISTA", CONSTATARÁ LA TERMINACIÓN TOTAL O PARCIAL DE "LA OBRA" EN TÉRMINOS DE LO CONTRATADO.
- III. PARA EL CASO DE QUE SE OBSERVEN IRREGULARIDADES SE PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- IV. AL FINALIZAR EL PERIODO DE VERIFICACIÓN DE "LA OBRA" Y CORREGIDAS, EN SU CASO LAS OBSERVACIONES "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, NOTIFICARÁ A "LA CONTRATISTA" LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 232 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.
- V. RECIBIDA "LA OBRA" POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE "LA OBRA" CITARÁ MEDIANTE OFICIO A "LA CONTRATISTA" INDICÁNDOLE EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO, MISMO QUE TENDRÁ POR OBJETO PRECISAR LOS SALDOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE "LAS PARTES" DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, SIENDO OBLIGACIÓN DE "LA CONTRATISTA" COMPARECER EL DÍA Y HORA SEÑALADOS Y PARA EL CASO DE QUE NO LO HAGA, "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ELABORARÁ EL FINIQUITO EN EL PLAZO Y LA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SE HUBIERE DETERMINADO EN LA NOTIFICACIÓN.
- VI. ELABORADO EL FINIQUITO Y DETERMINADO EL SALDO FINAL "EL MUNICIPIO" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA" EL PAGO DEL FINIQUITO O SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEJANDO SUBSISTENTES ÚNICAMENTE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL FINIQUITO Y POR LA GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.**

- I. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA" EXISTA ATRASO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE SUMINISTRO O UTILIZACIÓN DE INSUMOS, "EL MUNICIPIO" RETENDRÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA Y A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LA RETENCIÓN DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS HASTA LA DE LA REVISIÓN. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA PROCEDENTE. SÍ AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE "EL MUNICIPIO", COMO PENA CONVENCIONAL POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LA CONTRATISTA".
- II. "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE LA TESORERÍA Y A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PODRÁ APLICAR PARA EL CASO DE QUE "LA CONTRATISTA" NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL A 0.5% (CINCO AL MILLAR) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA, QUE CUBRIRÁ "LA CONTRATISTA" POR CADA DÍA DE ATRASO HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO", DICHO IMPORTE SE APLICARÁ EN FAVOR DE "EL MUNICIPIO", COMO PENA CONVENCIONAL POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LAS RETENCIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS SI, A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN, LOS TRABAJOS NO SE HAN CONCLUIDO.

LAS RETENCIONES SE HARÁN HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CONJUNTAMENTE CON "LA CONTRATISTA", HAYAN DETERMINADO LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, PARA LO CUAL TENDRÁN UN PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA DETECTADO LA IRREGULARIDAD. EN CASO DE QUE, EN DICHO LAPSO DE TIEMPO, NO SE HAYA

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

LLEGADO A SU CONCILIACIÓN "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A APLICAR LA RETENCIÓN QUE A SU JUICIO PROCEDA, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE SIGA CON DICHA CONCILIACIÓN, Y UNA VEZ DETERMINADA SE PROCEDERÁ HACER LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, "EL MUNICIPIO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" OTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, APLICARÁ A "LA CONTRATISTA" UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UN PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO, QUE PODRÁ SER, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "LA CONTRATISTA" SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS PRESENTE "LA CONTRATISTA" Y SI ÉSTOS NO LLEGARAN A CUBRIR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EL FALTANTE SE APLICARÁ CON CARGO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SI DA LUGAR A ELLO.

LOS EVENTOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN ESTA CLÁUSULA SE HARÁN CONSTAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.53 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 193 A 198 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO:

- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ LA FACULTAD DE **SUSPENDER TEMPORALMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA"**.
- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS INFORMARÁ A "LA CONTRATISTA" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y CONCEDERÁ LA **AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TOTAL Y DEFINITIVA SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO.**
- CUANDO "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ORDENE LA **SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA"** PAGARÁ A ÉSTE LOS PRECIOS PACTADOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO QUE HUBIERE EJECUTADO HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.
- EN EL CASO DE **SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD PARA "LAS PARTES" DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PROCEDERÁN A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL CUANDO "LA CONTRATISTA":

1. NO ENTREGUE LAS FIANZAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;
2. NO INICIE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL;
3. INTERRUMPA INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

4. NO EJECUTE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATE LAS ÓRDENES DEL RESIDENTE DE OBRA O DEL SUPERVISOR;
5. NO DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO;
6. SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
7. SUBCONTRATE PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO";
8. CEDA LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO";
9. NO PROPORCIONE LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS A "EL MUNICIPIO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
10. CAMBIE SU NACIONALIDAD HABIENDO SIDO ESTABLECIDO EL REQUISITO DE TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
11. SIENDO EXTRANJERO, INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO;
12. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA CONTRATISTA" EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS APLICABLES O A LAS ÓRDENES DE "EL MUNICIPIO".

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "LA CONTRATISTA" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN ESTE CONTRATO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SÍ "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS OPTA POR LA RESCISIÓN, "LA CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS, A JUICIO DEL MISMO "EL MUNICIPIO", INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS POR ATRASO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.**

EL PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN SE LLEVARÁ CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS QUE SE SEÑALA QUE EN LA NOTIFICACIÓN AL RESPECTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE "EL MUNICIPIO" REALICE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A "LA CONTRATISTA", SE SEÑALARAN LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL CONTRATO; RELACIONÁNDOLAS CON LAS CLÁUSULAS DEL MISMO QUE SE CONSIDEREN INCUMPLIDAS.

"LA CONTRATISTA" TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA ALEGAR SU DEFENSA, SI TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CONSIDERA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA DETERMINACIÓN QUE PROCEDA. LOS TRÁMITES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS SE INICIARÁN A PARTIR DE QUE SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 210, 211, 212 Y 213 FRACCIONES I Y II DEL MULTICITADO REGLAMENTO "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PODRÁ JUNTO CON "LA CONTRATISTA" CONCILIAR DENTRO DEL FINIQUITO LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE "LAS PARTES". ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS HARÁ CONSTAR EN EL FINIQUITO LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "LA CONTRATISTA" HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS ELEMENTOS MATERIALES Y TÉCNICOS.

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PODRÁ TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTEN LAS RAZONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 199 ANTES MENCIONADO.

HECHO EL COMUNICADO DE TERMINACIÓN POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A "LA CONTRATISTA", PROCEDERÁ EL PRIMERO INDICADO A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE "LA OBRA" EJECUTADA Y SE HARÁ CARGO DEL INMUEBLE E INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "LA CONTRATISTA" EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE INDIQUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS MISMAS.

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA PAGARÁ PREVIA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, A "LA CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, PREVIO ANÁLISIS QUE HAGA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS CONTRA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁN MODIFICAR LOS PLAZOS Y MONTOS CONTRATADOS, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LOS RECURSOS AUTORIZADOS Y QUE NO SE EXCEDA DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZOS ORIGINALES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12.46 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL 187 AL 192 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.**

SE ENTIENDE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LAS VOLUNTADES DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS, O DISTURBIOS LABORALES SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS, O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

EN TALES SUPUESTOS "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO E INCLUSO "LA CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE LEGALMENTE PROCEDA ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 198, 200 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO CONSTAR LOS HECHOS EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE INCAPACITADA, POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, DE LLEVAR A CABO O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DICHA PARTE NOTIFICARÁ POR ESCRITO LOS DETALLES DEL CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR A LA OTRA PARTE TAN PRONTO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE LA MISMA SOBREVenga.

NINGUNA DE LAS PARTES, SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR LOS GASTOS INCURRIDOS COMO RESULTADO DE RETRASO O FALLA EN CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO CAUSADO POR EVENTO DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.**

"LA CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO Y LA EJECUCIÓN DE "LA OBRA" Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y ÉL, "LA CONTRATISTA" ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL MUNICIPIO" DE



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

CUALQUIERA DE ELLAS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL MUNICIPIO" COMO PATRÓN SUSTITUTO.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS Y QUE INTERVENGAN EN "LA OBRA" CONTRATADA, QUE PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO", ESTANDO OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE "LA OBRA", O DE TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO; ASÍ MISMO LE RESARCIRÁ A "EL MUNICIPIO" CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.**

EN CASO DE SUSCITARSE ALGUNA CONTROVERSIDA O CONFLICTO CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A CUALQUIER OTRA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN A SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

000547



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR SUS OTORGANTES Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**POR EL MUNICIPIO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS RUÍZ DOMÍNGUEZ  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO**

  
\_\_\_\_\_  
**ARQ. JORGE LUIS CRISTALES VIQUEZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

**POR LA CONTRATISTA**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA BARANDY S.A.S. DE C.V.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**  
**ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN**  
**CUAM-IR-036-FEFOM-CONTRATO-035-2024**  
**ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SE022/AVPP010/2025**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LO SIGUIENTE: "CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024, REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMINGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215", INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 120, 121, 122, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIÓN VII, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN I, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.10, 3.11 FRACCIONES I Y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo,

*D.H.*  
*[Handwritten signature]*

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820  
cuautitlanmx.humanista@gmail.com

55 2620 7800 [www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx) Gobierno de Cuautitlán





49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.
- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.
- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**.



En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, adscrita a la Dirección de Obras Públicas, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024, REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMINGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215"**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027) y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**TERCERO:** De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

<b>ASUNTO TEMÁTICO:</b>	La <b>VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024, REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMINGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215"</b> , información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
<b>SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:</b>	<b>CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA</b> , datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la <b>ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024, REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMINGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215"</b> , mismo que resguarda el Departamento de Auditoría

DH Ad  
A





	dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
<b>CLASIFICACIÓN LEGAL:</b>	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el <b>CONTRATO NÚMERO CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024, REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMINGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215"</b> , para realizar la actualización de la <b>Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense</b> , documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
<b>CLASIFICACIÓN TIPO:</b>	D (Documento)
<b>OFICINA DE RESGUARDO:</b>	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
<b>CLAVE DEL ARCHIVO:</b>	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la <b>Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense</b> .
<b>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:</b>	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
<b>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:</b>	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la <b>Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense</b> , brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el <b>CONTRATO NÚMERO CUAM/DOP/IR-036/FEFOM/CONTRATO-035/2024, REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DE ARCO TECHO EN ESCUELA PRIMARIA "LEONEL DOMINGUEZ RIVERO" CLAVE: 15EPR50215"</b> , por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno

A. H. [Signature]





de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: **CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA**. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada.

Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, **clave de elector**, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, **es información pública**, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de

D.H  
RCP






	expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
<b>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</b>	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
<b>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</b>	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO:** Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los 02 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ.**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN  
CUAM-IR-036-FEFOM-CONTRATO-035-2024  
ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SE022/AVPP010/2025

C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA  
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE  
CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025  
DE FECHA 15/ ENERO/ 2025

LIC. MARISOL GONZALEZ TOLEDO  
EN SUPLENCIA DEL ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS  
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONSEJERO JURIDICO  
DESIGNADO CON NUMERO DE OFICIO CJC/0475/2025  
DE FECHA 19/ MAYO/ 2025